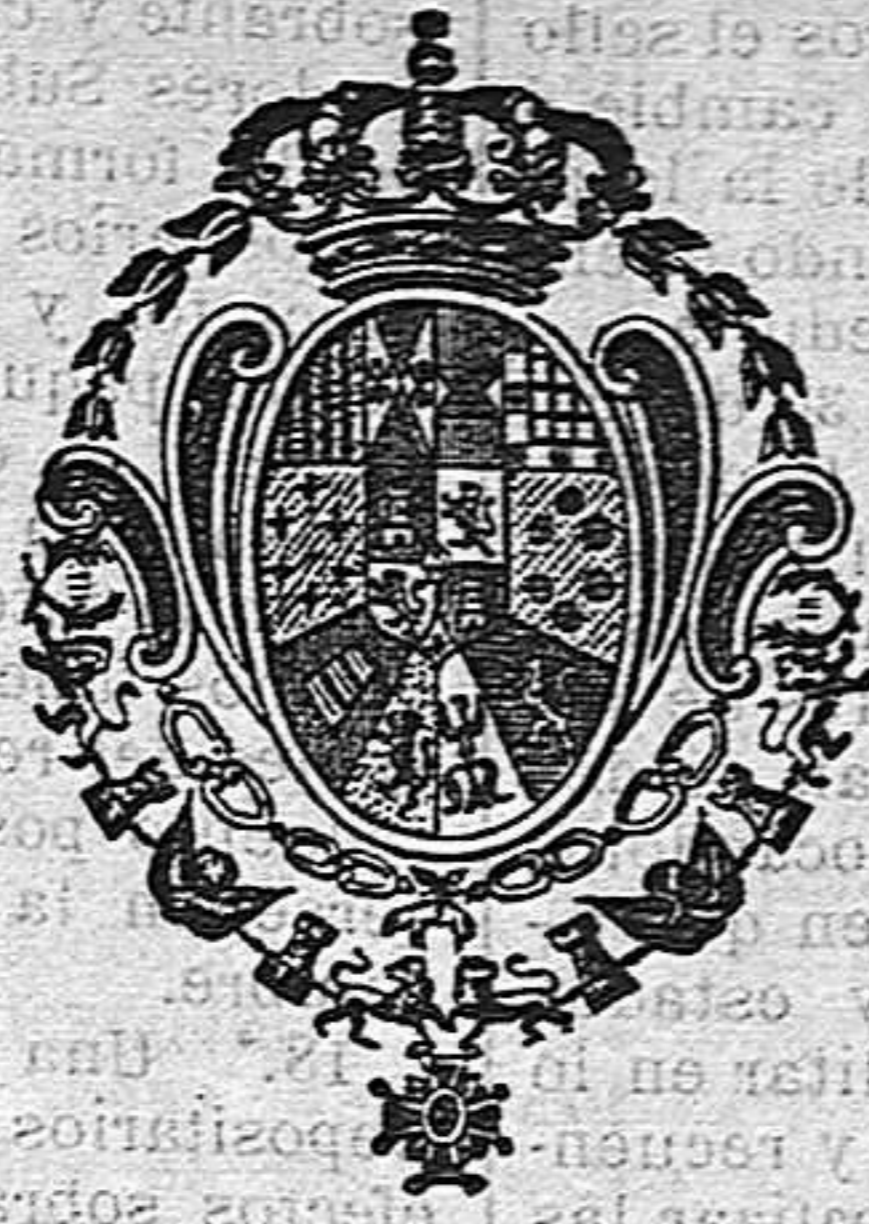


BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3834

CIRCULAR

Debiendo salir para la Corte por asuntos del servicio, queda encargado del mando del Gobierno de esta provincia el Secretario del mismo D. Antonio Lupión.

Tarragona 16 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 3835

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de Juan Alsina Girona, aprendiz de fundidor, que ha desaparecido de Barcelona; cuyas señas particulares son: edad 18 años, estatura alta, color moreno, ojos grandes, pelo negro; viste chaqueta y gorra, y caso de ser habido póngase á mi disposición.

Tarragona 19 de Diciembre de 1890.—El Gobernador interino, Antonio Lupión

Núm. 3836

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado del Depósito municipal de Bezmar, el día 2 del actual, cuya filiación y señas particulares son: Gabriel Velazquez Pérez (a) Patasgordas, natural de Motril, hijo de José y de Carmen, soltero, de 30 años, oficio del campo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada,

color sano, estatura un metro y 600 milímetros; señas particulares ninguna; caso de ser habido póngase á disposición de mi Autoridad.

Tarragona 20 de Diciembre de 1890.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

Núm. 3837

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de José Mata, de 30 años de edad, alto, delgado, color pálido, bigote corto, lleva una gorra con iniciales del tranvía, chaleco y americana claros con botones de metal blanco, pantalón oscuro; habla al estilo del priorato, se sospecha haya salido en tren en dirección á Jaen; caso de ser habido póngase á mi disposición.

Tarragona 20 de Diciembre de 1890.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

Núm. 3838

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 30 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Reus á Vilaseca en esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 3.638'71 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en

metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 20 de Diciembre de 1890.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

Modelo de proposición

D. ... vecino de ... enterado del anuncio fecha ... publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de ... orden de ... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3839

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados de las clases de papel timbrado, id. oficio Tribunal, id. venta pública, id. Pagares de Bienes Nacionales, id. Pagos al Estado, Timbres móviles de las doce clases, id. especiales móviles

de 10, 25 y 50 céntimos, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.º Los Administradores de Contribuciones dispondrán lo necesario para que, con la anticipación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expendan, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.º Igualmente designarán en las capitales, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la expendedoría ó expendedorías en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás pueblos, se efectuará el cange en las que designe el Administrador del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.º Se admitirán al cange, dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiren de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señas evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, según marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.º En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de

Pagarés de Bienes Nacionales y de Pagos al Estado que se presenten al cange, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al cange con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

6.º Quedan exceptuados de las formalidades de la firma y exhibición de la cédula personal, los efectos que se presenten en la Tercena de Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, dando en este último caso conocimiento en el acto al Administrador de Contribuciones para que adopte las medidas que correspondan.

7.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedurías situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones, según las distancias de cada punto. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

8.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9.º El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

10.º Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado, de Pagos y Pagarés sobrantes, se estampe el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre; y en el cangeado el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del encargado de la referida expendeduría. Cuando se trate de timbres y éstos procedan del sobrante, se estampará al dorso de los pliegos el sello de

la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda. En los que procedan del cange se estampará también al dorso de los pliegos el sello de la expendeduría que cambie ó en su defecto el nombre de la localidad, firmando y rubricando el encargado de dicha expendeduría.

11.º En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Depositarios Pagadores, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

12.º El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Depositario Pagador y un Oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales de provincia, y en las Subalternas de Hacienda, ante el Administrador, Interventor y Alcalde y Secretario de la localidad respectiva.

13.º Concluido el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que exista sin el precinto de la Fábrica. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en la que se expresará la Depositaria ó Subalterna de que procedan, la cantidad de efectos que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

14.º Los Administradores Subalternos de Hacienda devolverán á los de Contribuciones, dentro de los ocho primeros días de Enero próximo, los efectos que resulten en su poder, acompañados de facturas por duplicado en las que se hagan constar las numeraciones de los que las contengan, quedando una de aquellas en la Administración de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el admitase por el Depositario Pagador.

Antes del día 15 del mes de Febrero y con iguales formalidades, devolverán los precintados Subalternos de Hacienda á las Administraciones de Contribuciones, los efectos procedentes del cange de las expendedurías.

15.º Cuanto se refiere á las Administraciones Subalternas de Hacienda, se entenderá aplicable á las de la Compañía Arrendataria de Tabacos en los puntos donde no existan aquéllas, en virtud de lo establecido en la base 4.ª del convenio celebrado con dicha Compañía, de 18 de Octubre último.

16.º Los Delegados de Hacienda impondrán, en uso de sus atribuciones, las correcciones disciplinarias que consideren procedentes á los Administradores Subalternos que dejaren de remitir el sobrante y cange dentro de los plazos establecidos, limitándose respecto de las Subalternas de la Compañía á poner el hecho en conocimiento de

este Centro directivo, y en el del representante de la Compañía, en la provincia.

17.º Presentados los efectos de sobrante y cange por los Administradores Subalternos de Hacienda en la forma referida, podrán los Depositarios Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiere, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

18.º Una vez en poder de los Depositarios Pagadores todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, los cuales remitirán las Administraciones de Contribuciones, precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo, antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas en las que se hará constar la numeración de los efectos que se devuelvan.

En igual forma y con idénticos requisitos, se enviarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efectos que procedan del cange, así como las Letras de cambio y Pagarés de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de canges efectuados; y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata, se notase en los documentos que han de acompañarlos la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos originados por la remisión de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Depositario Pagador de la respectiva provincia, el que además incurrirá en la responsabilidad que estime conveniente el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á quien se dará parte por este Centro directivo.

19.º El sobrante de la Tercena de Madrid se devolverá en los mismos términos que el de las Depositarias de las capitales.

20.º La Administración de Contribuciones que no devuelva á la Fábrica del Timbre los efectos caducados para la venta dentro de los plazos establecidos, según procedan del sobrante ó del cange, incurrirá en la multa de 50 pesetas con la cual queda conminada.

21.º Si en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo, resultasen ilegítimos alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó al cange, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible conocer la persona ó expendeduría que presentó los efectos, se procederá contra la que los admitió, y si ésta no hubiese estampado el sello, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado, contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Depositario Pagador, según corresponda.

Se considerarán como no recibidas las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á otros útiles, y su importe se exigirá de la Subalterna ó Depositaria de que procedan.

22.º Los Depositarios Pagadores

podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona á quien autorizan con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que debe concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no concurrese después del aviso que le pase la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

23.º Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó no con los correspondientes precintos y si el peso de éstos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de extender la referida Fábrica.

24.º Los Administradores de Contribuciones remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero próximo á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados que resultaren sobrantes en 31 del actual, expresando en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando las numeraciones de los que las contengan, sin cuyo requisito serán devueltos para su rectificación, exigiéndose la responsabilidad que se considere procedente.

Lo que por disposición de dicho Centro se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general, haciendo presente á la vez que dicho cange deberá efectuarse en las Administraciones Subalternas de Hacienda por lo que afecta á sus respectivos partidos y pueblos á los mismos agregados y por lo que afecta al de esta capital y Vendrell en las expendedurías de D. Isabel Comas y D. José Camacho, situadas en la Rambla de San Carlos y en la calle de Rebolledo, respectivamente.

Tarragona 18 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 3840

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Aprobado el plano, presupuesto y las condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de conducción de aguas potables á esta villa, se ha acordado anunciar la subasta de las mismas para el día 1.º de Febrero próximo, á las dos horas de su tarde, de la cual tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de administración local, Mi-

Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y en esta localidad, presidida por mi autoridad, en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyos documentos, ya citados que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y dicha Secretaría.

Pliego de condiciones económicas

1.ª La construcción de estas obras se contratará mediante pública y simultánea licitación en Madrid, Ministerio de la Gobernación y en Vilarrodona, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de obras provinciales y municipales.

2.ª La subasta se verificará mediante proposiciones escritas en pliegos cerrados, con sujeción al modelo en el día y hora que designe el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia y se fijara en los sitios ó lugares que el Ayuntamiento tenga destinados á los edictos y anuncios con treinta días de anticipación por lo menos al en que debe verificarse la subasta.

3.ª Para tomar parte en la subasta, cuyo tipo no podrá exceder de 54.586.739 pesetas á que asciende el presupuesto total de la obra, se acreditará haber consignado, como fianza en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.729.31 pesetas, equivalentes del 5 por 100 de la total presupuestada, tan solo en cantidad de depósito ó fianza provisional para responder de la aceptación del remate, y el rematante habrá de prestar la fianza definitiva del 10 por 100 del total del presupuesto indicado, en la misma forma que la provisional, debiendo ser precisamente en metálico ó en efectos públicos, los cuales se admitirán tanto en las provisionales, como en las definitivas, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación municipal podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 23 del Real decreto repetido.

4.ª El acto de la subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde ó de un Teniente Concejal delegado, con asistencia de otro Concejal, designado por el Ayuntamiento, en cuanto á la población, y en Madrid deberá presidirla el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con asistencia precisa en ambos casos de un Notario para dar fe del acto realizado con sus detalles y circunstancias.

5.ª Los pliegos serán recibidos por los respectivos Presidentes, hasta media hora después de la que oficialmente se haya anuncia-

do para dar principio al acto, los cuales se enumerarán por el orden de su presentación y hecha la entrega de ellos no podrán retirarse por motivo alguno. Estas proposiciones deberán tener rubricadas por el autor las cubiertas de los pliegos cerrados que los contienen y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

6.ª Transcurrido el plazo de media hora, el Presidente declarará cerrado el señalado para presentar proposiciones y se procederá á la abertura de pliegos, leyéndolos en alta voz, así como todas las condiciones no insertadas en los anuncios, todo el art. 16 del Real decreto citado y el anuncio de subasta.

7.ª El Presidente adjudicará el remate á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa de entre las admisibles. Serán desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, y las que no se ajustasen al modelo que se acompaña al final de estas condiciones.

8.ª Terminada la subasta se devolverán á los autores de las proposiciones no admitidas los documentos de depósito que á ella hubieran acompañado, tomando no obstante nota de ellos y conservando los del autor de la proposición más ventajosa.

9.ª No se considerará válida la adjudicación provisional hecha al mejor postor hasta que el expediente de subasta obtenga la aprobación de la autoridad competente. Si no se aprobase el remate quedará el rematante libre de responsabilidad y se le devolverá la cantidad que hubiese depositado. No tendrá derecho en este caso á reclamación de ninguna especie.

10.ª Aprobada que sea la subasta se hará la adjudicación definitiva requiriendo inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, según previene el art. 3.º de estas condiciones y completada ésta se citará á dicho rematante para que en el día que se le señale concurrirá á otorgar la Escritura ó ha formatizar el contrato. Si por culpa del rematante no se otorgase la Escritura, perderá la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el Real decreto de 4 de Enero de 1883. Hecha la fianza definitiva, cuyo documento justificativo deberá acompañarse en Escritura, podrá retirar el que hizo provisionalmente para tomar parte en la licitación. La fianza subsistirá constituida hasta que cese por completo la responsabilidad del contratista.

11.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en los periódicos del anuncio de subasta, los de representación notarial del acto, los que se originen á consecuencia de los incidentes que puedan ocurrir, los de celebración de subasta y copia del acta, los de otorgamiento y copia de escritura, los de replantío y dirección facultativa de las obras, los de liquidación de las mismas, y finalmente, todos cuantos se originen hasta la

terminación completa de las obras de que se trata.

12.ª El contratista deberá comenzar las obras en el término de quince días, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta y habrá de terminarla en el plazo de doce meses, á contar desde la misma fecha, si no tuviera prórroga por causas justificadas en previo expediente instruido. Como período de garantía vendrá obligado el contratista á la reparación y conservación de las obras por espacio de seis meses.

13.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones que librará el Director facultativo de las mismas, de las cuales se expedirán libramientos correspondientes á su importe.

14.ª La liquidación de las obras se hará en todo con arreglo á las que resulten ejecutadas, á los precios del presupuesto aprobado y con la rebaja obtenida en la subasta, no admitiéndose reclamación alguna sobre este punto. El contratista jamás podrá invocar á su favor los usos y costumbres que se observan.

15.ª El contratista pagará á sus operarios semanalmente ó cuando menos cada quince días. Si retrasase el pago, la Administración de las obras podrá mandar pagar los jornales vencidos, descontando su importe de las certificaciones de las obras y en caso necesario de la fianza. Lo propio se hará con respecto á los materiales empleados en la obra.

16.ª La Corporación municipal podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroque.

Si el acuerdo de rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días, ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, sin determinar su cuantía.

17.ª Se someterá el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18.ª Si al verificar la doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación municipal citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo de diez días y señalará el día y hora en que deban comparecer ante la misma para abrir entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos

términos se hará la adjudicación provisional de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

19.ª El rematante solo podrá pedir la rescisión del contrato por falta de la Corporación del cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación municipal podrá reclamar en la forma que establece el art. 15 de estas condiciones.

20.ª Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante y se declarará cancelada la obligación del fiador si lo hubiese.

21.ª Se abonará al rematante el interés del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

22.ª Además de las presentes condiciones regirá en todas sus partes el pliego de las generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886 en cuanto aplicación tenga la obra de que se trata.

Vilarrodona 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José Rabada.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio del Alcalde de Vilarrodona, en la provincia de Tarragona, de fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conducción de aguas potables y depósitos correspondientes á la citada villa, con estricta sujeción á las condiciones y requisitos expresados, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de pesetas céntimos. (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, debiendo advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm 4841

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Habiéndose extraviado la cédula personal de 11.ª clase, talón número 147, expedida en 21 de Agosto último á favor de D. Francisco de A. Ricar y Rovira, natural de esta, se avisa por el presente á fin de que nadie pueda hacer uso de ella.

Cunit 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Font.

Núm. 3842

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa con el sueldo de 125 pesetas anuales. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilallonga 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Javier Bella.

ESTADÍSTICA SANITARIA

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Noviembre de 1890

MATRIMONIOS		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS POR EDADES LOS CONTRAYENTES		ESTADOS		EDADES	
HEMBRAS		SEXOS		DE MÁS DE	
VARONES		TOTAL general		5 meses á 3 años.	
Hasta 20 años...	15	218	25	En el claustro materno.	11
20 á 30...	13	218	396	Hasta 5 meses.....	54
30 á 40...	25	218	409	En el claustro materno.	11
40 á 50...	13	325	421	Viudos.....	121
50 á 60...	5	363	211	Casados.....	211
60.....	3	6	409	Solteros.....	409
TOTAL general	279	700	741	TOTAL general	741
HEMBRAS		HEMBRAS		HEMBRAS	
VARONES		VARONES		VARONES	
TOTAL general		TOTAL general		TOTAL general	

CUADRO nosológico de las defunciones ocurridas por causas

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS		POR OTRAS ENFERMEDADES		POR MUERTE VIOLENTA	
Viruela.....	8	Procesos morbosos comunes.....	24	Accidentes.....	8
Sarampión.....	15	Distrofas constitucionales.....	11	Suicidio.....	1
Escarlatina.....	7	Mentales.....	8	Homicidio.....	3
Angina y laringitis defterica.....	51	Cancerosas.....	4	Homocidio.....	3
Coqueluque.....	»	Alcoholismo.....	3	Ejecuciones de justicia.....	»
Disenteria.....	4	Pelagra.....	»	TOTAL parcial	12
Intermitentes palúdicas	3	Lepra.....	»	TOTAL parcial	602
Puerperales.....	5	Bocio.....	2	TOTAL parcial	602
Tifóides.....	24	Alcoholismo.....	3	TOTAL parcial	602
Del aparato circulatorio.....	93	Cancerosas.....	4	TOTAL parcial	602
Respiratorio.....	209	Mentales.....	8	TOTAL parcial	602
Urinario.....	14	Procesos morbosos comunes.....	24	TOTAL parcial	602
Locomotor.....	14	Distrofas constitucionales.....	11	TOTAL parcial	602
Cerebro espinal..	103	Mentales.....	8	TOTAL parcial	602
TOTAL parcial	127	Cancerosas.....	4	TOTAL parcial	602
Otras infecciosas y contagiosas.....	8	Alcoholismo.....	3	TOTAL parcial	602
Hidrofobia.....	»	Pelagra.....	»	TOTAL parcial	602
Carbunco.....	1	Lepra.....	»	TOTAL parcial	602
Sífilis.....	1	Bocio.....	2	TOTAL parcial	602

Tarragona 18 de Diciembre de 1890.—El Gobernador interino, Antonio Lupión.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3844

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre uso de nombre supuesto contra Vicente Fuster y Aragón, ha dispuesto sean citados Vicente Sanchez, empresario de quintas, vecino de Valencia, que vivía en la calle de Ruzafa y Vicente Monchia, Alguacil el año mil ochocientos setenta y nueve del Juzgado municipal de Cullera, vecino después de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y el de la de Valencia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tarragona diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Enrique Andreu.

Núm. 3845

EDICTO

Don José Fortacín de la Mata, Juez de instrucción de la presente ciudad y su partido. Por el presente y en méritos de causa criminal que sobre hurto de algarrobos en varias propiedades se sigue contra Pedro Barruñet Grau, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean perjudicados en la referida causa para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el edificio de San Roque, á fin de declarar y practicar las diligencias que fuesen necesarias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar caso de incomparecencia.

Dado en Valls á once de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., José M.ª Tosca.

Núm. 3846

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. D. Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de esta partido, con providencia de esta fecha, dictada en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre incendio de un corral de propiedad de Maria Espasa, vecina de Vilanova de Prades, ha mandado se cita por medio de la presente cédula á Maria Salvadó Alsina, vecina de dicho pueblo, residente últimamente en Valls, ignorándose su domicilio, para que á las diez de la mañana de cualquiera de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la sobredicha causa.

Falset quince de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Ramón Más.